



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de abril de 2026
Nota C-055-26

Señor Director:

Ref.: Toma de decisiones del Comité Co-evaluador de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).

Me dirijo a usted en esta ocasión con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su consulta recibida en esta Procuraduría el 27 de marzo de 2026, misma que fuese planteada en los siguientes términos: “*¿Qué en ausencia del Subdirector General, ya que estoy actuando por Decreto Ejecutivo como Director Encargado, vemos que existe un vacío legal, ya que la figura del Subdirector no está presente, y al momento de la votación, solo están presentes con voz y voto la Dirección de Administración y Finanzas y la Secretaría General, por lo cual solicitamos nos aclare el vacío jurídico e indique si con solo las dos unidades es factible.*”

Con el fin de dar respuesta a su interrogante, debemos remitirnos al Decreto N°37-2017-DMySC de 9 de junio de 2017 emitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual se aprueba el “Manual de Procedimientos para Regular el Apoyo Económico Otorgado a las Organizaciones No Gubernamentales sin Fines de Lucro” de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS)¹, que en su Sección II sobre Controles Internos, literal D denominado “Comité Co-evaluador” señala como estará conformado el mismo:

“D. Comité Co-evaluador

- 1. El Comité estará integrado por personal de las siguientes oficinas de la SENADIS:*
 - a. Subdirección General (voz y voto)*
 - b. Dirección de Administración y Finanzas (voz y voto)*
 - c. Secretario General (voz y voto)*

Licenciado
José Townshend
Director Encargado
Secretaría Nacional de Discapacidad

d. Dirección...

¹ Gaceta Oficial Digital N°28310 de miércoles 28 de junio de 2017.

- d. *Dirección Nacional de Promoción y Participación Ciudadana (voz)*
- e. *Técnico según la discapacidad que aborda la ONG, y que se esté revisando de la SENADIS (voz).*

De igual forma, se establece la función del comité, que consistirá primordialmente en recomendar o no, los desembolsos a las ONG que soliciten apoyo económico al SENADIS, así como aprobar o desaprobar las modificaciones de los proyectos que hubiesen sido previamente aprobados.

Así las cosas, el comité deberá confeccionar un acta de recomendación del desembolso conforme al formulario 4 del manual, el cual, como lo señala el numeral 2 del acápite D, “debe estar firmada por los integrantes con voz y voto”. Es decir, el quorum² necesario para la toma de decisiones del Comité Co-evaluador es de las tres personas con derecho a voz y voto: una persona de la Subdirección General, una persona de la Dirección de Administración y Finanzas y, el Secretario General.

La asistencia y habilitación de la persona que formará parte del Comité Co-evaluador por parte de la Subdirección General corresponderá a la Secretaría Nacional de Discapacidad conforme a los controles internos de la entidad.

Por las razones expuestas, es consideración de esta Procuraduría que las decisiones del Comité Co-evaluador deberán generarse conforme al Manual de Procedimientos para Regular el Apoyo Económico Otorgado a las Organizaciones No Gubernamentales sin Fines de Lucro” de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), es decir, con el voto y posterior firma del acta por los tres participantes con derecho a voz y voto.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/jkp
C-049-26

² Conforme el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, quorum es el número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos. (<https://dpej.rae.es/lema/quorum>)